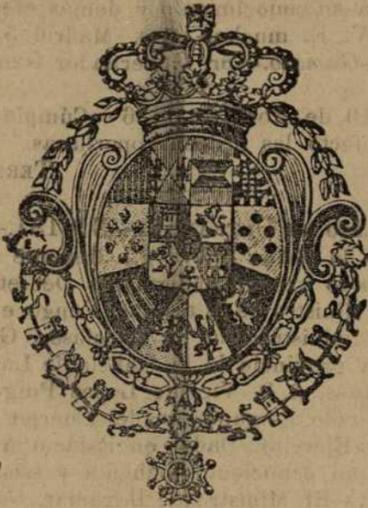


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 166.—
Excmo. Sr.—S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, se ha dignado expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en nombrar Jefe de Administracion de segunda clase, Gobernador Civil de la provincia de Albay, en las Islas Filipinas, á D. Antonio del Aguila y Mendoza, ex-Senador del Reino. Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, *German Gamazo*.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 19 de Abril de 1886.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 167.—
Excmo. Sr.—S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, se ha dignado expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en nombrar Jefe de Administracion de 2.ª clase, Gobernador Civil de la provincia de Batangas, en las Islas Filipinas, á D. Gaspar Castaño y Gonzalez Alberú, Alcalde mayor de término de Pangasinan en las mismas Islas.—Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, *German Gamazo*.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 19 de Abril de 1886.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 168.—
Excmo. Sr.—S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, se ha dignado expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en nombrar Jefe de Administracion de segunda clase, en comision, Gobernador Civil de la provincia de Bulacan, en las Islas Filipinas, á D. Antonio María de Ron y Baylina, Gobernador Civil cesante. Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, *German Gamazo*.—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 5 de Marzo de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 19 de Abril de 1886.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 169.—
Excmo. Sr.—S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, se ha dignado expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en nombrar Jefe de Administracion de segunda clase, en comision, Gobernador Civil de la provincia de Ilocos Norte en las Islas Filipinas, á D. Gonzalo Palavicino é Ibarrola, Marqués de Mirasol, Jefe de Administracion de 1.ª clase cesante. Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, *German Gamazo*.—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 19 de Abril de 1886.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 170.—
Excmo. Sr.—S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino se ha dignado expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en nombrar Jefe de Administracion de segunda clase, Gobernador Civil de la provincia de Ilocos Sur, en las Filipinas á D. José Moreno Guerrero, Delegado de Hacienda de Zamora. Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, *German Gamazo*.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 19 de Abril de 1886.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 171.—
Excmo. Sr.—S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, se ha dignado expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en nombrar Jefe de Administracion de segunda clase, Gobernador Civil de la provincia de la Laguna, en las Islas Filipinas á D. Manuel Rodriguez de los Rios, Tesorero Central y Ordenador general de Pagos que fué de las mismas Islas. Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—

MARIA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, *German Gamazo*.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 19 de Abril de 1886.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 172.—
Excmo. Sr.—S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, se ha dignado expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en nombrar Jefe de Administracion de 2.ª clase Gobernador Civil de la provincia de la Pampanga en las Islas Filipinas á D. Estanislao de Antonio y Garanto, ex-Diputado á Córtes. Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, *German Gamazo*.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 19 de Abril de 1886.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 173.—
Excmo. Sr.—S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, se ha dignado expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en nombrar Jefe de Administracion de 2.ª clase, Gobernador Civil de la provincia de Pangasinan, en las Islas Filipinas á D. Emilio Martin Bolaños, Alcalde mayor de término de la Rampanga en las mismas Islas. Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, *German Gamazo*.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 5 de Marzo de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 19 de Abril de 1886.—Cúmplase y expídanse las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 174.—
Excmo. Sr.—S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, se ha dignado expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en nombrar, en comision, Jefe de Administracion de segunda clase, Gobernador Civil de la provincia de Camarines Norte, en las Islas Filipinas, á D. Enrique García Ceñal,

Secretario que fué del Gobierno Civil de Madrid y ex-Diputado á Cortes.—Dado en Palacio á cinco de Marzo de 1886.—**MARIA CRISTINA.**—El Ministro de Ultramar, *German Gamazo.*—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1886.—*Gamazo.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 19 de Abril de 1886.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 175.—Excmo. Sr.—S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, se ha dignado expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en nombrar Jefe de Administracion de 2.ª clase, Gobernador Civil de la provincia de Camarines Sur, en las Islas Filipinas, á D. Rafael Atienza y Ramirez Tello, Alcalde mayor de Nueva Ecija en las mismas Islas. Dado en Palacio á 5 de Marzo de 1886.

MARIA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, *German Gamazo.*—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1886.—*Gamazo.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 19 de Abril de 1886.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 176.—Excmo. Sr.—S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, se ha dignado expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en nombrar, en comision, Jefe de Administracion de 2.ª clase, Gobernador Civil de la provincia de Mindoro, en las Islas Filipinas, á D. Manuel Gusano y Cuevas. Gobernador Civil cesante. Dado en Palacio á 5 de Marzo de 1886.—**MARIA CRISTINA.**—El Ministro de Ultramar, *German Gamazo.*—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1886.—*Gamazo.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 19 de Abril de 1886.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 177.—Excmo. Sr.—S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, se ha dignado expedir el siguiente Real Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en nombrar Jefe de Administracion de 2.ª clase, Gobernador Civil de la provincia de Nueva Ecija, en las Islas Filipinas, á D. Joaquin Rajal, Comandante de Ejército, Gobernador P. M. que ha sido del distrito de Davao de la Isla de Mindanao.—Dado en Palacio á 5 de Marzo de 1886.—**MARIA CRISTINA.**—El Ministro de Ultramar, *German Gamazo.*—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1886.—*Gamazo.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 19 de Abril de 1886.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 178.—Excmo. Sr.—S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, se ha dignado expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en nombrar Jefe de Administracion de 2.ª clase, en comision Gobernador Civil de la provincia de Tayabas, en las Islas Filipinas, á D. Miguel Roselló, Gobernador cesante. Dado en Palacio á 5 de Marzo de 1886.—**MARIA CRISTINA.**—El Ministro de Ultramar, *German Gamazo.*—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1886.—*Gamazo.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 19 de Abril de 1886.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 180.—Excmo. Sr.—S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, se ha dignado expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en nombrar Jefe de Administracion de 2.ª clase, Gobernador

Civil de la provincia de Cagayan, en las Islas Filipinas á D. Rafael Martinez de Tejada, ex-Diputado á Cortes. Dado en Palacio á 5 de Marzo de 1886.—**MARIA CRISTINA.**—El Ministro de Ultramar, *German Gamazo.*—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1886.—*Gamazo.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 19 de Abril de 1886.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 181.—Excmo. Sr.—S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, se ha dignado expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en nombrar Jefe de Administracion de 2.ª clase, Gobernador Civil de la provincia de la Isabela de Luzon en las Islas Filipinas, á D. Vicente Lopez Puigcerver, Coronel graduado Comandante del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército. Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—**MARIA CRISTINA.**—El Ministro de Ultramar, *German Gamazo.*—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1886.—*Gamazo.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 19 de Abril de 1886.—Cúmplase y espídanse las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 182.—Excmo. Sr.—S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, se ha dignado expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en nombrar Jefe de Administracion de 2.ª clase, Gobernador Civil de la provincia de Nueva Vizcaya, en las Islas Filipinas, á D. Fernando Lopez Beanbé, Teniente Coronel graduado, Comandante de Ejército. Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—**MARIA CRISTINA.**—El Ministro de Ultramar, *German Gamazo.*—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1886.—*Gamazo.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 19 de Abril de 1886.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

Manila 21 de Abril de 1886.

De conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

1.º El empadronamiento para el quinquenio de 1886-87 á 1890-91 de los chinos residentes en el Archipiélago, se practicará en esta Capital y su provincia por la Administracion Central de Impuestos directos, y en las demás del Archipiélago y por delegacion de dicho Centro, las Administraciones de Hacienda pública.

2.º Los Jefes de provincia y demás autoridades locales prestarán á la Administracion su incondicional apoyo para el cumplimiento de este servicio.

3.º Desde el dia 1.º de Mayo próximo se suspende toda concesion de alteraciones en la radicacion de chinos.

4.º Toda variacion de radicacion autorizada y no utilizada antes de fin de Mayo, queda en suspenso para todos sus efectos en el expresado dia, debiendo empadronarse los interesados en el punto en que radicaban antes de la concesion. Los que despues de cerrado el nuevo padron persistan en trasladarse á las provincias para las que lo hubieran solicitado y obtenido, deberán gestionarlo de nuevo por los trámites ordinarios.

5.º Todas las licencias temporales concedidas á chinos para pasar ó residir en provincias distintas de la de su radicacion caducan en 15 de Mayo próximo. Los que estén disfrutando estas licencias se presentarán oportunamente en la provincia de que procedan para empadronarse en ellas, sin que pueda admitirse excusa ni pretexto alguno, que tienda á eludir el cumplimiento de esta disposicion.

6.º Los Jefes civiles de las provincias formarán relaciones de los chinos que salgan para la de su empadronamiento, remitiéndolas á las Administraciones de Hacienda de las provincias á donde los chinos se dirijan.

7.º La Central de Impuestos y Administraciones provinciales darán principio al nuevo empadronamiento en tiempo oportuno, á fin de que queden cerradas y ultimadas todas las operaciones que á él se refieran, el dia 30 del mes de Junio.

8.º La Central de Impuestos y Administraciones provinciales anunciarán con oportunidad el empadronamiento, por bandillos y demas medios de publicidad de que dispongan y se acostumbre á usar en cada localidad, consignándose el dia ó dias que deban presentarse los interesados en el pueblo respectivo para ser empadronados y las penas de 50 pesos de multa, ó las subsidiarias en que incurren, los que dejen de cumplir oportunamente esta prevencion.

9.º Se hará saber tambien por los bandillos, que dará lugar á formacion de expediente é incurrirá en pena de 50 pesos de multa, todo chino que cometiére ó intentare cometer fraude, simulacion ó engaño en el empadronamiento, en la de 25 pesos el Gobernadorcillo que certificare datos falsos y en la de 10 cada testigo que contribuyere al fraude.

10. Respecto á las formalidades con que se ha de hacer el empadronamiento, se atenderán los que lo verifiquen á las disposiciones que con este mismo objeto dictó la Administracion Central de Impuestos, debidamente autorizada, en circular de 2 de Marzo de 1876, que se entenderá reiterada en cuanto no se oponga al presente decreto.

11. Las Capitanías de Puerto á la entrada y salida de los buques que conduzcan chinos inmigrantes ó de regreso á su país, permitirán que por un funcionario de Hacienda se tome copia de las relaciones de chinos que lleguen á estas Islas y regresen á su patria.

12. La Intendencia general de Hacienda cuidará del más exacto y puntual cumplimiento de esta disposicion á la que se dará debida publicidad insertándose en la «Gaceta oficial».

A los efectos consiguientes vuelva á la Intendencia general de Hacienda.

TERRERO.

Parte Militar.

GOBIERNO MILITAR.

Advertencia del dia 21 de Abril de 1886.

Debiendo foguearse 108 reclutas del Regimiento de España núm. 1 los dias 27 y 28 del actual de seis á siete y media de sus mañanas en la playa de Sta. Rita, dirigiéndose en direccion al mar al punto mas despejado entre Malate y Cavite; se hace saber para conocimiento del público y á fin de evitar accidentes desagradables.

De orden de S. E.—El C. T. C. Sargento mayor interino, José Pregó.

Servicio de la plaza para el dia 22 de Abril de 1886.

Parada, los cuerpos de la guarnicion. Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia, el Comandante D. José Paniagua. Imaginaria, otro D. Emilio Herrero.—Hospital y provisiones, Artillería.—Reconocimiento de zacate, Caballería.—Paseo de enfermos, núm. 1.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Servicio de la plaza para el dia 23 de Abril de 1886.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia, el Comandante D. Emilio Herrero.—Imaginaria, otro D. Victor Diaz.—Hospital y provisiones, núm. 1.—Reconocimiento de zacate, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 1.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El C. T. C. Sargento mayor interino, José Pregó.

Servicio de la plaza para el dia 24 de Abril de 1886.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia, el Comandante D. Victor Diaz.—Imaginaria, otro D. Rafael Maroto.—Hospital y provisiones, núm. 1.—Reconocimiento de zacate, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 1.—Música en la Luneta, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El C. T. C. Sargento mayor interino, José Pregó.

Servicio de la plaza para el dia 25 de Abril de 1886.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia, el Comandante D. Rafael Maroto.—Imaginaria, otro D. Juan Golobardas.—Hospital y provisiones, núm. 1.—Reconocimiento de zacate, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 1.—Música en la Luneta, núm. 6.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El C. T. C. Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Seccion de Fomento.

Los dueños de las Fábricas de Tabacos denominadas «La Palma de Valencia», «El Gallo de Oro», «La Simpática», «Capitan General», «La Chiarini», «La Exportadora», «La Insular», «La Barbarrosa», «La Esmeralda», «La Compañía general de Tabaco», «La Lucerna», y los Sres. D. Adolfo Roensch, Pelagio Alonso, Román Ongping, Teodorico Cobarrubias, Casimira Antonio y el chino Leon Cambuque, se servirán presentarse en el Negociado de Agricultura, Industria y Comercio de este Centro Directivo, para enterarles de asuntos que les concierne.
Manila 20 de Abril de 1886.—José Centeno. 3

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Debiendo cumplir en todo este mes, el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que encierran los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuación; el Excmo. Sr. Corregidor decreto de esta fecha, se ha servido disponer, que los interesados que deseen renovar el arriendo referido, lo verifiquen dentro del plazo de diez dias contados desde el siguiente al del primer anuncio en la «Gaceta oficial»; en la inteligencia que de no hacerse así, serán desocupados los nichos, y depositados en el osario comun los restos que contengan los mismos, pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos dentro del término de un mes, contado tambien desde el dia siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado cementerio y se venderán en concierto público.

NICHOS DE ADULTOS.

Parroquias.	Tramos.	Nichos.
Quiapo.	141	9 José Santaromana.
S. J. de Dios	48	5 Serafin Saavedra.
Sta. Cruz	48	8 D. Honorio de los Reyes.
Catedral.	49	1 D. Rodrigo Pertierra.
Tondo.	49	3 D. ^a Felisa Suarez.
Ermita.	49	4 Eugenio Otaduy.
Ermita.	49	6 D. Felipe Sta. Cruz Antolin.
Sampaloc	49	8 D. ^a Sofia Blanco.
Catedral.	49	7 Ciriaco Aguirre.
Ermita.	118	4 Cayetano Ramirez.
Quiapo.	50	1 D. ^a Filomena Cabarrun.
Lipa.	49	5 D. Manuel Moxo y Carrillo.
Ermita.	49	2 D. ^a Ramona Collantes.

PROROGADO CUMPLIDO.

121 4 D.^a Maria del Socorro de Olea y Morris.

NICHOS DE PÁRVULOS.

Sta. Cruz.	296	Maximino A. Paterno.
Binondo.	312	Gavino Villareal.
Catedral.	174	Consuelo Rodriguez.
Binondo.	25	Aurora Isla.
Tondo.	26	Hector Ayllon.
Catedral.	27	Pedro Felix.
Binondo.	28	José Juan Dujua.
Tondo.	29	Apolonia Emilia de Medina.
Catedral.	31	Amalia Concepcion.
Catedral.	32	Eulogio Santos.
Dilao.	33	Justina Rosario Francisco.
Binondo.	37	Cristina Fidelino.
Binondo.	38	Regina Serrano.
Catedral.	39	Francisco Felix.
Binondo.	43	Martin Reyes.
Binondo.	44	Josefa Maria Socorro Moreno.
Sta. Cruz.	45	Perpetuo Rivera.
Sta. Ana.	47	Pablo Tremoya y Palet.
Quiapo.	51	Andrés Vicente Nieto.
Dilao.	48	Norberto de Leon.
Ermita.	50	Manuel Penado.
Castrence.	207	Josefa Fernandez y Murieta.
Binondo.	178	Fortunata Peña.

PROROGADOS CUMPLIDOS.

241 Sofia Rocha Ruiz.
347 Carmen Calero y Rodriguez.
Manila 20 de Abril de 1886.—Bernardino Marzano. 3

ADMINISTRACION CENTRAL DE CORREOS DE MANILA.

Por el vapor-correo «Isla de Luzon», que saldrá de este Puerto para la Península el dia 1.^o de Mayo próximo á las nueve de la mañana, esta Central

remitirá la correspondencia oficial y particular, que hubiere para Europa.

Los certificados se admitirán hasta las doce de la noche del dia 30, y la correspondencia ordinaria hasta las siete de la mañana del dia 1.^o

Por el vapor «Anton», que saldrá para Hong-kong y Emuy el 24 del actual á las cuatro de su tarde, se remitirá á las dos de la misma la correspondencia que haya para dichos puntos y la mala del Pacífico.

Manila 21 de Abril de 1886.—P. O., F. Llanos.

Relacion de las cartas que han sido detenidas en esta Central, por insuficiente franqueo.

Núm. ^o	NOMBRES.	Destinos.	Franqueos que faltan.	
			Ps.	Cént.
308	Chino Lim Ongeo.	Manila.	02	
309	D. Antonio La Puente	»	02	41
310	» Ramon Pangasinan.	»	02	41
311	» Evaristo Panganiban.	N. ^a Vizcaya.	02	41
312	Chino Chu Yanco.	Bolinao.	02	
313	D. Antonio Giraudier	Barcelona.	05	
314	» Juan Guanter.	España.	60	
315	Excmo. Sr. D. Miguel Sanz.	Madrid.	10	
316	Mr. Ar. D. Chas Numontt.	Australia.	10	
317	Chino Juan Matao.	Manila.	02	41
318	» Uy Tiam Siam.	»	02	41
319	» Lim Gienco.	»	02	41
320	» Lim Sio Chiong.	»	02	41
321	» Antonio Pajol Lim Jamco	»	02	
322	» José Cip.	»	02	
323	» Si Lipco.	»	02	
324	» Chua Banco.	»	02	
325	» Domingo Ty Loco.	»	02	
326	D. Zacarias Eugenio.	»	02	41
327	» Eulalio Toribio.	»	02	41
328	» Vicente Toribio.	»	02	
329	» Francisco Pertierra.	»	02	41
330	Anatolia Megia.	»	02	41
331	Dolores Equia.	»	02	41
332	Manuel Alvarez.	»	02	41
333	Lorenzo Fernandez.	»	02	
334	Captain W. a. Grout.	Sydney.	12	
335	Sres. W. Laidley y C. ^a	»	12	
336	Sr. Director del Boletin de Avisos.	Manila.	02	
337	Chino Uy Duco.	»	02	
338	» Vicente Ju Chiagi.	»	02	
339	D. Lorenzo Gibert.	»	02	41
340	J. Labedan.	»	02	41

Manila 20 de Abril de 1886.—P. O., Gabriel Aguilar.

Por providencia de esta fecha, dictada en el expediente de su razon por el Sr. Provisor Vicario general y Juez de Capellanías del Arzobispado, se manda sacar á nueva subasta para el dia Miércoles, doce de Mayo entrante, á las once en punto de la mañana en los estrados de este Tribunal eclesiástico, el arrendamiento de las tierras situadas en los parages denominados Parulan, Bintog y Cullianin del pueblo de Quingua de la provincia de Bulacan, pertenecientes á la capellanía fundada por varios principales de dicho pueblo, con la baja del quinto de su primitivo tipo, ó sea en la cantidad de quinientos doce pesos (512'00) y bajo todas las demás condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en el oficio de mi cargo.
Manila 17 de Abril de 1886.—Cuyugan. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 26 de Mayo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Batangas, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del 2.^o grupo del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.
Manila 19 de Abril de 1886.—Ricardo Saavedra.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.
Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de Batangas, el arriendo del juego de gallos del 2.^o grupo, compuesto de los pueblos de Taal, San Luis, Lemery y Calaca, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.^a La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos del 2.^o grupo de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresion ascendente de ocho mil seiscientos veintinueve pesos setenta y nueve cént.

2.^a La duracion de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata

hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fincamento de la anterior.

3.^a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.^a Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Batangas por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.^a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.^a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion; pero si esta excediese de quince dias, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.^o del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.^a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.^a La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.^a El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa-Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10.^a El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11.^a Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12.^a Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

1.^o Todos los Domingos del año.
2.^o Todos los demás dias que señala el Almanaque con una cruz.

3.^o El lunes y miércoles de carnestolendas.

4.^o El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.

5.^o Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.^o En los dias y cumple-años de SS. MM. y AA.

7.^o En las fiestas Reales que de orden superior se celebren, el número de dias que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.^o de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinan en el art. 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los dias y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar

para garantir el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administración Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda escocer de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Batangas, la cantidad de cuatrocientos treinta y un pesos cuarenta y nueve céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso-administrativa.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administración Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de llustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º de artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 16 de Abril de 1886.—El Administrador General, Francisco A. Santesteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Batangas (2.º grupo) por la cantidad de pesos céntimos y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de depósitos la cantidad de pesos..... cént. importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila..... de..... de 188.....

Es copia, R. Saavedra. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del quinto grupo de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de 2970'00 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 9 del dia 9 de Enero de 1886. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 17 de Mayo próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 17 de Abril de 1886.—Enrique Barrera y Caldés. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de mercado públicos del quinto grupo de la provincia de Manila bajo el tipo en progresion ascendente de 1215'00 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 28 del dia 28 de Julio de 1883. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la Plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) el dia 17 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 17 de Abril de 1886.—Enrique Barrera y Caldés. 1

Providencias judiciales.

Don Venancio Abella y Abella, Alcalde mayor Juez de primera instancia por S. M. de esta provincia de Camarines Norte que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones y nosotros los testigos acompañados damos fé.

Por el presente llamo y emplazo al procesado ausente Eulalio Daues, indio, natural de Capalonga, y vecino del mismo del barangay núm. 6 de D. Potenciano Fermo, de 35 años de edad, soltero, hijo de Guillermo y de Vicenta Macaro, ya difunta, es de estatura regular, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz chata, barba poca, cara ovalada, color moreno, y tiene una cicatriz en las rodillas izquierda y derecha, para que dentro del término de 30 dias, á partir desde el dia de su publicacion en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado ó en las cárceles del mismo á responder á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 514 seguida de oficio en este Juzgado contra el mismo por el delito de vagancia, que de serlo así le oír é administrar justicia con arreglo á derecho y en caso contrario sustanciaré y terminaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Daet á 10 de Abril de 1886. —Venancio Abella.—Por mandado de su Sria., Severo Salgado, Manuel García.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Eusebio Tario, residente en la Visita de Elcano del pueblo de Labo, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde el dia de su publicacion en la «Gaceta oficial» de esta Capital se presente en este Juzgado para declarar como testigo en la causa núm. 497 contra D. Juan Quitos, por los delitos de malos tratos de obra y falsificacion de documento publico con apercibimiento que de no verificarlo se le declarará por contestada.

Dado en la casa Real de Daet á 15 de Abril de 1886. —Venancio Abella.—Por mandado de su Sria., Severo Salgado, Manuel García.

Don Justino García Quiros, Capitan graduado Teniente del 3.º Tercio de la Guardia Civil y Fiscal de causas del mismo.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército como Juez Fiscal de la causa instruida contra el guardia que fué de este Tercio, Anastasio Nuval Lopez, hoy con licencia ilimitada en la provincia de la Union, pueblo de Namagpacan, y dos guardias mas, por acusaciones, hechas por un Gobernadorcillo, sobre informalidades habidas en la aprehension de un juego en la noche del dos al tres de Abril de 1882; por el pre-

sente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido Anastasio Nuval Lopez, para que en el término de veinte dias, á contar desde la publicacion de este edicto comparezca en la casa Cuartel de la Guardia Civil de esta Ciudad, á responder á los cargos que en dicha causa resultan, pues de no verificarlo se le seguirá la causa de rebeldía, y será juzgado por el consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicacion insertará en la «Gaceta oficial» de Manila.

Dado en Cebú á 12 de Abril de 1886.—Justino García Quiros.

En virtud del exhorto del Juzgado del distrito de tramuros de 10 del actual, se anuncia al público que los dias 1.º, 2 y 4 del mes de Junio del presente año ocho de la mañana á doce del dia, se venderá en pública subasta en los Estrados de este Juzgado los bienes embargados á D. Manuel Diaz Conde radicados en esta provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de sus respectivos avalúos, adjudicándose el remate á favor del postor á las doce del dia del último de los espresados para que los que quieran tomar parte en dicha subasta se presenten en este Juzgado en los espresados dias hacer sus posturas.

Escribanía pública de la Laguna á 17 de Abril de 1886.—Pedro Natividad.—V.º B.º—Iri rte.

Don Gaspar Castaño, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de Pangasinan que de estar en ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Esteban Pincay, vecino del pueblo de Villasis de esta provincia para que por el término de veinte dias contando desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial» comparezca á este Juzgado para declarar en la causa número 8902 seguida sin reo por muerte, apercibida que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Pangasinan á 14 de Abril de 1886.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sria., Alham García García.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, recaida en las actuaciones de jurisdiccion voluntaria promovida por el chino cristiano Teban Tan Chuico sobre propiedad de una finca comunizada de materiales fuertes con cubierta de hierro galvanizado situado en la calle de Lacoste esquina de la Arranque del arrabal de Sta. Cruz, se cita y llama á los que se consideren con derecho á la citada finca, para que en el término de nueve dias, contados desde la fecha que aparezca este anuncio en la «Gaceta oficial», se presenten ante este Juzgado por sí ó por medio de apoderado instruido y espensado á deducirlo, bajo apercibimiento de otro caso de lo que en derecho hubiere lugar.

Quiapo 16 de Abril de 1886.—Plácido del Barrio.

Juzgado especial de residencia en Surigao.

Don Francisco Summers y de la Cavada, Doctor en derecho Civil y Canónico, y Abogado de la matrícula de esta Real Audiencia y Juez especial nombrado para recibir residencia á D. Victor Ruiz del Valle de Larrañote Gobernador P. M. que fué del distrito de Surigao que de hallarse en actual ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos D. Domingo Martínez, español Peninsular, Victoriano Caballero, indio, natural del pueblo de Dapa de esta provincia y al chino infiel Mariano Casmungco, natural de Sanching en China, vecinos todos que fueron de esta provincia, para que comparezcan ante este Juzgado especial dentro del término de treinta dias, que terminará el día del próximo mes de Mayo último del por que se ha abierto el juicio secreto de esta residencia, apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho término, se pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Surigao 3 de Abril de 1886.—Dr. Francisco Summers.—Por mandado de su Sria., Martin Sandora, Briccio B. Pantas.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Rodríguez Cano, Sargento primero que era de la tercera compañía del 2.º tercio de la Guardia Civil y Alférez del Tercio de Policía de este distrito, para que comparezca á prestar declaracion ante este Juzgado especial dentro del término de treinta dias, que terminarán el 3 de Mayo próximo, último del por que se ha abierto el juicio secreto de esta residencia, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Surigao á 1.º de Abril de 1886.—Dr. Francisco Summers.—Por mandado de su Sria., Martin Sandora, Briccio B. Pantas.